



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Padilla de Abajo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

*Fundamento legal.* –

*Artículo 1.º* – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Obligación de contribuir.* –

*Artículo 2.º – Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos viviendas, establecimientos públicos y locales donde se ejerzan actividades industriales o comerciales

*Artículo 3.º – Obligación de contribuir.* La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal. Ello con independencia de la utilización del inmueble o de su ocupación.

*Artículo 4.º – Sujeto pasivo.* Se hallan obligados al pago del precio público por el servicio de recogida domiciliaria de basuras las personas físicas o jurídicas, que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

*Artículo 5.º – Base imponible y cuota tributaria.*

1. El criterio para la sujeción al impuesto será el de inmuebles edificados total o parcialmente. A estos efectos se tendrá en cuenta la situación catastral.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble edificado.
3. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa.



a) Inmuebles con valor de edificación entre 0 y 1.000,00 euros de valor catastral de construcción, exentos salvo que tengan suministro de agua potable, en cuyo caso se aplicará la tarifa siguiente.

b) Inmuebles con valor de edificación sea superior a 1000,01 euros 29,48 euros anuales.

c) Las edificaciones fuera del casco urbano tributarán, incluso aunque se encuentre en terreno rústico, salvo las bodegas situadas en terreno municipal.

*Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.* Estarán exentos de pago de la tasa aquellos contribuyentes que perciban ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, respecto del inmueble que sea su residencia habitual.

*Administración y cobranza. –*

*Artículo 7.º – Padrón.* Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Artículo 8.º – Devengo.* El devengo de la tasa se realiza el 1 de enero de cada año. Las bajas que se cursen dentro del año natural sólo tendrán efectos en el año siguiente.

*Artículo 9.º – Las deudas por precios públicos* podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

*Artículo 10.º – Domiciliación.* El recibo que se halle domiciliado en una entidad bancaria, tendrá una bonificación del 5% en concepto de ahorro de gastos de gestión. En caso de devolución del mismo por causa imputable al abonado, éste perderá la bonificación y se verá obligado a pagar el importe del recibo integro, así como los gastos de devolución cargados por la entidad bancaria.

*Artículo 11.º –* El usuario deberá notificar los cambios de titularidad al Ayuntamiento, así como los de domicilio y cuenta bancaria cuando sufran modificaciones. Es responsabilidad del Ayuntamiento la gestión del Padrón de usuarios.

*Gestión del servicio. –*

*Artículo 12.º –* La responsabilidad del servicio recae sobre el Ayuntamiento de Padilla de Abajo. Se dispondrán los contenedores correspondientes en las zonas designadas por el Ayuntamiento. Los usuarios deberán depositar la basura o residuos de acuerdo con su naturaleza y siempre dentro de los contenedores. No se permite el depósito de basura fuera de éstos.

*Artículo 13.º –* El Ayuntamiento podrá prestar el servicio a través de Mancomunidades, en colaboración otros ayuntamientos o de cualquier otra forma.

*Infracciones y sanciones. –*

*Artículo 14.º –* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo



dispuesto en la Ley General Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Partidas fallidas. –*

Artículo 15. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

*Aprobación y vigencia. –*

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2015, y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2014.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Padilla de Abajo, a 11 de marzo de 2015.

El Alcalde,  
Jesús Ignacio Grajal Martín